

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1107 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.000531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante oficio 004212 del 04 de agosto de 2023, presento requerimientos al Programa de Manejo Ambiental de RCD, de la sociedad METRÓPOLI S.A.S., como gran generador de R.C.D a través del proyecto MIRADOR DEL PUERTO.

Que en radicado No. 202314000091462, la Sociedad METRÓPOLI S.A.S., hace entrega de los requerimientos al programa de manejo ambiental de RCD correspondiente al proyecto MIRADOR DEL PUERTO.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la METRÓPOLI S.A.S, se derivó el Informe Técnico No. 1141 del 22 de diciembre de 2023.

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

II. INFORME TECNICO 1141 DEL 2023

REVISION DEL PLAN

La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 1257 de 23 de noviembre de 2021.

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X		Contenido del PMA - Página 5/13.	
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X			Resolución N° 08573-1-23-0142 del 01 de septiembre de 2023.
El documento define la vigencia de la licencia.	X			Se define una vigencia de 48 meses.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X		Contenido del PMA - Página 5/13.	La modalidad del proyecto es de tipo privado.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente			N.A.	Para el caso de este tipo de proyecto (sin demolición) NO implica el cumplimiento de este requerimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1107 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)				
Anexo el uso de suelo - tipo de obra		X		<i>Si bien se especifica el uso del suelo en el Formato único para la formulación e implementación del PMA de RCD, no se anexó el documento.</i>
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		<i>Contenido del PMA - Página 6/13.</i>	<i>El tiempo estimado de ejecución de la obra es de 24 meses.</i>
Fecha de inicio de la obra.	X		<i>Contenido del PMA - Página 6/13.</i>	<i>La Fecha de inicio de la obra es en Junio de 2023.</i>
Fecha estimada de finalización de la obra	X		<i>Contenido del PMA - Página 6/13.</i>	<i>La Fecha de finalización de la obra es en Junio de 2025.</i>
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		<i>Contenido del PMA - Página 6/13</i>	<i>Se calculan 82.43 ton.</i>
Prevención y reducción de RCD en el Programa				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X		<i>Contenido del PMA - Página 7/13.</i>	
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X		<i>Contenido del PMA - Página 7/13.</i>	
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.				<i>Se identifican actividades para el manejo y control del material particulado que pueda afectar el área de influencia del proyecto en la época lluviosa, sin embargo, no se identifican las actividades para el manejo y control de escorrentías.</i>
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		<i>Contenido del PMA - Página 7/13.</i>	
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).			N.A.	<i>NO aplica para el caso del proyecto en mención.</i>
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.	X		<i>Página 8 del PMA entregado.</i>	<i>Con relación a este apartado, se especifica en el documento anexo información relacionada con el almacenamiento temporal en la obra.</i>
En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.	X		<i>Contenido del PMA - Páginas 6 y 7/13.</i>	
El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.	X		<i>Contenido del PMA - Página 9/13.</i>	
El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.	X			

CONCLUSIONES:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1107 DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado MIRADOR DEL PUERTO, presentado por la constructora METRÓPOLI S.A.S., con los requerimientos hechos por parte de esta autoridad mediante oficio 004212 del 04 de agosto de 2023 y el cumplimiento de los mismos mediante Radicado No. 202314000091462, se puede concluir que cumple parcialmente con lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores.

A continuación, se listan los faltantes en el documento revisado:

Dentro de la información suministrada en el PMA RCD, no anexó el Uso del suelo.

No establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.

Así las cosas, se ACEPTA el PMA de RCD PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado MIRADOR DEL PUERTO, presentado por la constructora METRÓPOLI S.A.S. teniendo en cuenta las recomendaciones expuestas en el numeral 4, del presente Informe Técnico de verificación.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1107 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

“...Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m²
En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*
Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

*“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:
Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:*

1. Para grandes generadores:

*a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.

d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución(...).”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se requerirá a la SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 1107 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

800.192.961-8 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 1141 de 22 de diciembre de 2023.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S. deberá llevar a cabo de manera inmediata los ajustes al Programa de Manejo Ambiental de RCD para el Proyecto denominado MIRADOR DEL PUERTO, en lo relacionado con la gestión de los residuos de construcción y demolición – RCD, consistentes en:*
 - *Establecer e implementar los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.*
 - *Enviar el certificado del Uso del Suelo.*
2. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S., deberá seguir dando cumplimiento a todas y cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado MIRADOR DEL PUERTO, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.*
3. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución 0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e información a la CRA de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado MIRADOR DEL PUERTO.*
4. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 13º de la Resolución 472 de 2017, concretamente en mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental (P.M.A.) de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. relacionado con el Proyecto MIRADOR DEL PUERTO, remitiendo a la CRA el reporte de su implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.*
5. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S. en lo relacionado con el Proyecto MIRADOR DEL PUERTO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, concretamente en:*
 - a) *Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021.*
 - b) *Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución 1257 de 2021.*
6. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19º de la Resolución 1257 de 2021 en lo relacionado con las metas de aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **1107** DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD METRÓPOLI
S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8.

para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021.

7. *CONSTRUCTORA METRÓPOLI S.A.S como Generador de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado durante la ejecución de las actividades relacionadas con la ejecución del Proyecto MIRADOR DEL PUERTO, ante lo cual deberá realizar las actividades necesarias para corregir, minimizar y compensar los efectos causados.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, a los correos electrónicos info@metropolisa.com; legal@metropolisa.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa SOCIEDAD METRÓPOLI S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.192.961-8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co si realiza cambio de la dirección de correo electrónico por medio del cual la empresa METRÓPOLI S.A.S., recibe notificación, sino se autoriza otro correo electrónico a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., se realizara la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan al correo citado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a los dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los,

29 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)